

I. Ámbito de Aplicación

- (1) Los presentes Términos y Condiciones aplicables a los Pedidos resultan de aplicación a todos los contratos suscritos entre Hüttenes A. Ilarduya, S.L.U. o cualquiera de sus filiales domiciliadas en España (en lo sucesivo, el “Comprador”) y el prestador de los servicios (en lo sucesivo, el “Proveedor”), en lo que respecta a la entrega de mercancías y/o a la prestación de servicios al Comprador, así como a sus correspondientes aspectos relacionados y servicios accesorios (en lo sucesivo, el “Contrato”) y la “Entrega”), y a todos los pedidos y aceptaciones de pedidos del Comprador en tal sentido.
- (2) Los Términos y Condiciones aplicables a los Pedidos aquí recogidos resultarán de aplicación sobre todas las relaciones comerciales futuras referentes a las entregas realizadas por el Proveedor, aunque no se acuerden de nuevo expresamente. Cualesquiera otros términos y condiciones que resulten contrarios a las siguientes disposiciones o a las disposiciones legales aplicables, o que complementen las disposiciones aquí contenidas sin haber obtenido la aceptación explícita del Comprador, no serán vinculantes sobre dicho Comprador. Lo propio resultará de aplicación si el Comprador no se opone expresamente a dichos términos y condiciones o si acepta las entregas sin reservas, aun conociendo la existencia de términos y condiciones contrarios o complementarios a los presentes. Como medida de precaución, nos oponemos en este acto a tales condiciones.
- (3) Los presentes Términos y Condiciones aplicables a los Pedidos son complementarios, salvo que se acuerde lo contrario, a un contrato marco suscrito entre el Comprador y el Proveedor. En caso de conflicto entre los mencionados Términos y Condiciones aplicables a los Pedidos y el contrato marco, prevalecerá lo dispuesto en el contrato marco.

II. Pedidos

- (1) Un Contrato se perfeccionará mediante la realización de una oferta por el Proveedor, generalmente basada en una solicitud presentada por el Comprador, y aceptada por escrito por dicho Comprador; o mediante un pedido realizado por el Comprador, aceptado por escrito por el Proveedor o del cual realiza una Entrega (parcial). El Proveedor permanecerá vinculado a su oferta durante 2 semanas.
- (2) En el supuesto de que el Contrato no se perfeccione, las disposiciones recogidas en los presentes Términos y Condiciones resultarán no obstante de aplicación en lo referente a las obligaciones colaterales, en particular, en lo que respecta al acuerdo de confidencialidad y a las obligaciones en cuanto a devoluciones.
- (3) En el supuesto de que los bienes y/o los servicios requieran especificaciones adicionales, el Proveedor solicitará tales especificaciones por escrito y en su debido momento.

III. Entrega

- (1) Los plazos de entrega, calendarios de entrega o datos de entrega acordados serán vinculantes sobre las partes, y su cumplimiento resultará esencial para el cumplimiento del Contrato. Los plazos de entrega comenzarán en el día de la realización del pedido. La aceptación incondicional o el pago de una Entrega retrasada no constituirá renuncia alguna a los derechos correspondientes en caso de incumplimiento del plazo de entrega.
- (2) Tan pronto como el Proveedor tenga conocimiento de circunstancias susceptibles de poner en peligro la Entrega en el plazo establecido, deberá informar al Comprador por escrito indicando los motivos del retraso e informando sobre la duración prevista. Lo propio resultará de aplicación en todas las circunstancias susceptibles de conocerse por el Proveedor, de las que el Comprador no tenga conocimiento, con independencia de quién las haya causado. Si el Proveedor incumple su obligación de informar, asumirá el daño resultante, salvo que no sea responsable del incumplimiento de la obligación.

- (3) Si el Proveedor incurre en retraso con una Entrega, el Comprador podrá cobrar una sanción contractual por importe del 0,5 % del precio neto de la Entrega retrasada (de forma proporcional en caso de Entrega parcial retrasada) por cada semana natural de retraso. Dicha sanción no podrá superar el 5 % del precio neto. No obstante, el Comprador también podrá solicitar la sanción contractual cuando no realice reserva alguna al respecto en el momento de aceptación de la Entrega, sino después del pago final, si la reserva de dicho derecho se realiza en el momento del pago final. Las indemnizaciones por daños y perjuicios, y otras reclamaciones y derechos relativos a la Entrega retrasada, que superen la sanción contractualmente establecida, se reservan a favor del Comprador. La sanción contractual abonada se compensará con otras indemnizaciones de daños y perjuicios.
- (4) Salvo que se acuerde lo contrario, el plazo de Entrega se realizará conforme al Incoterm DDP en las instalaciones del Comprador y el Proveedor asumirá también la descarga de la mercancía. Para la interpretación de los términos comerciales se recurrirá a la versión de los INCOTERMS en vigor en la fecha de suscripción del Contrato.
- (5) La Entrega se deberá realizar en la dirección especificada en el pedido. La documentación de expedición deberá estar disponible y ser completa en la fecha de la Entrega, y cada Entrega deberá llevar consigo un albarán. En toda la documentación del Proveedor deberán constar los datos de la fábrica, el departamento, el número de pedido y otra información adicional solicitada en el pedido. El Proveedor adjuntará a la Entrega el Certificado de Inspección 3.1 pertinente conforme a la Norma EN 10204. Tanto el Certificado de Inspección como la documentación de expedición y los contenedores/embalaje deberán mostrar el número de pedido y de lote correspondientes.
- (6) El riesgo se transmitirá del Proveedor al Comprador en el momento de la entrega de la mercancía al Comprador, con independencia del precio acordado y de la persona que realice o gestione el envío.
- (7) El material de embalaje se podrá devolver, para lo cual, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre embalaje en vigor en España.
- (8) Solo se permitirán entregas de cantidades parciales tras la obtención del consentimiento explícito del Comprador.
- (9) En el supuesto de que se aplique una reserva de dominio a favor del Proveedor, tendrá el efecto de una simple reserva de la titularidad, y el Comprador estará facultado a utilizar y procesar la mercancía sin ningún tipo de restricciones y con independencia de dicha retención.

IV. Pago

- (1) Salvo que el Comprador y el Proveedor acuerden expresamente lo contrario, los precios son fijos a entrega por porte pagado, incluidos todos los impuestos (también el impuesto sobre el valor añadido correspondiente), tasas, derechos aduaneros, seguros y costes de embalaje y de descarga.
- (2) En el supuesto de que se acuerde expresamente un precio que excluya el envío, el Comprador solo asumirá los costes de transporte más favorables, salvo que haya acordado la realización del transporte en otros términos. El Proveedor asumirá todos los costes incurridos hasta la transferencia de la mercancía al agente expedidor, incluida carga y acarreo.
- (3) Las facturas se enviarán al Comprador de manera separada del transporte, por duplicado e inmediatamente después de la Entrega. Las facturas deberán reflejar todas las referencias previamente establecidas, en concreto, el número de pedido, posibles descuentos y deducciones, y los impuestos devengados. En caso de acordarse la emisión de una factura colectiva, se deberá enviar, a más tardar, el tercer día hábil del mes siguiente al de la Entrega.

- (4) Salvo que el Comprador y el Proveedor acuerden expresamente lo contrario, el pago se deberá realizar en los 14 días siguientes a la recepción de la factura con un descuento del 3 % o por su importe neto en los 30 días siguientes a su recepción.
- (5) El Comprador podrá ejercer íntegramente los derechos de compensación y retención legalmente establecidos. En concreto, no tendrá la obligación de abonar el precio si se acoge a su derecho a reclamar la realización de una rectificación o si el Proveedor solo ha realizado una entrega parcial. Quedan excluidos los derechos de retención y compensación del Proveedor salvo que haya interpuesto una reconvencción contra el Comprador a la que aún no se haya presentado oposición alguna, que dicha reconvencción haya sido definitivamente reconocida, o que se encuentre en una relación recíproca con la reclamación del Comprador.
- (6) El Comprador podrá ceder todos y cada uno de los derechos derivados del Contrato sin el consentimiento del Proveedor. El Proveedor no cederá a terceros los derechos derivados de la presente relación contractual sin el consentimiento previo y por escrito del Comprador.

V. Garantías

- (1) Las garantías y derechos del Comprador en caso de defectos en la mercancía se regularán conforme a las disposiciones legales en vigor y los presentes Términos y Condiciones aplicables a los Pedidos. Las demás reclamaciones contractuales y derechos del Comprador no se verán afectados.
- (2) Tras la entrega realizada por el Proveedor, el Comprador la inspeccionará en un plazo de tiempo adecuado a fin de comprobar el tipo de mercancía (control de identidad), los daños de transporte y las desviaciones de calidad y cantidad aparentes. El Comprador no tendrá la obligación de realizar ninguna otra inspección adicional. La notificación de los defectos observados se considerará realizada en plazo en cualquier caso si el Comprador la envía al Proveedor en los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la mercancía, y el Proveedor la recibe. En caso de vicios ocultos, dicho plazo de notificación comenzará en la fecha de su descubrimiento. El apartado (2) de la Cláusula V resultará de aplicación solo en el caso de contratos de compra, de obras y de suministro.
- (3) En el supuesto de que la Entrega se realice directamente al cliente del Comprador, el Proveedor establece que la posible notificación de defectos solo se podrá realizar tras la inspección llevada a cabo por el cliente del Comprador, en los términos anteriormente indicados. El cliente del Comprador podrá remitir directamente la mencionada notificación.
- (4) En caso de daño inminente o situación de urgencia especial, el Comprador podrá rectificar – sin perjuicio de la responsabilidad del Proveedor de indemnizar por defectos – el defecto por su propia cuenta y con cargo al Proveedor. En tal caso, el Comprador deberá informar por adelantado al Proveedor – en la medida de lo razonable y lo posible – sobre la existencia de dichos defectos.
- (5) El Proveedor entregará la mercancía y prestará servicios libres de derechos de terceros susceptibles de interferir en su uso ilimitado en Europa, salvo que haya informado al Comprador sobre la existencia de tales derechos de terceros previamente o en el momento del perfeccionamiento del Contrato. El plazo límite para la presentación de reclamaciones por defectos, incluidas reclamaciones de indemnización, será de 36 meses, salvo que la legislación aplicable establezca plazos más amplios. Las disposiciones legales relativas a la suspensión del plazo límite para la presentación de reclamaciones de indemnización no se verán afectadas. La mercancía entregada de nuevo o los servicios nuevamente prestados tras la subsanación de los defectos estará sujeta a un nuevo plazo límite para la presentación de reclamaciones de 24 meses. Si el plazo restante inicialmente acordado fuera superior, dicho plazo límite resultará de aplicación.

- (6) La notificación de la existencia de un defecto dentro del plazo límite suspenderá dicho plazo hasta que el Proveedor y el Comprador alcancen un acuerdo sobre la subsanación del defecto y las posibles consecuencias. No obstante, dicha suspensión finalizará 6 meses después del rechazo definitivo de la notificación del defecto por el Proveedor. El plazo límite de presentación de reclamaciones por defectos prescribirá en un plazo no inferior a tres meses tras el final de la mencionada suspensión, pero en ningún caso antes del vencimiento del plazo límite establecido en el apartado anterior.

VI. Requisitos de Calidad, Salud y Seguridad

- (1) El Proveedor deberá cumplir con la totalidad de sus obligaciones legales y contractuales y, en concreto, con su obligación de trasladar instrucciones adecuadas sobre procesamiento y uso. Asimismo, el Proveedor deberá cumplir con las garantías concedidas y los compromisos asumidos aun cuando no se indiquen de manera separada en la declaración contractual escrita del Comprador. El Proveedor también será responsable del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la colocación de la mercancía en el mercado y con la prestación de los servicios.
- (2) Las referencias realizadas por el Proveedor a las normas generalmente aceptadas o a las marcas de calidad, u otras declaraciones del Proveedor relativas al hecho de que tanto las mercancías como los servicios son aptos para una finalidad específica, constituirán un acuerdo de calidad.
- (3) El Proveedor tiene la obligación de entregar la mercancía del tipo y la calidad acordados. Asimismo, deberá entregar mercancía que cumpla en todos los sentidos con las disposiciones aplicables a los productos, para cuya elaboración habrá aplicado la última tecnología. Además, los bienes y los servicios deberán ser aptos para el uso previsto por el Comprador. En tal sentido, la finalidad del uso comunicado o previsto al perfeccionar el Contrato será de máxima importancia. En la medida en la que existan dudas, el Proveedor solicitará información al Comprador al respecto. Si dicha finalidad implica su uso del producto en el extranjero, también se deberán cumplir las disposiciones locales correspondientes aplicables. Las disposiciones establecidas por la normativa española sobre seguridad de los productos, la Directiva sobre protección contra explosiones, las normas técnicas, la legislación medioambiental y las disposiciones sobre seguridad y prevención de accidentes se deberán cumplir en cualquier caso y en la medida que corresponda.
- (4) El Proveedor examinará constantemente la calidad de su mercancía y de sus servicios y, si fuera necesario, sugerirá posibles mejoras, para lo cual, deberá colaborar con el Comprador. El Proveedor mantendrá un sistema de garantía de calidad (QAS) que le permitirá atribuir factores de producción a lotes individuales del producto y volver sobre los cambios realizados en el proceso de producción. El Proveedor permitirá al Comprador inspeccionar la documentación de su QAS y le concederá acceso a sus instalaciones a fin de analizar el QAS (auditoría) en el horario laboral habitual.
- (5) En el supuesto de que el Comprador haya realizado múltiples pedidos para determinadas mercancías o servicios, el Proveedor deberá informarle puntualmente sobre los cambios pertinentes en la calidad tanto de la mercancía como de los servicios previamente a la aceptación de cualquier otro pedido posterior, especialmente en lo referente al proceso de fabricación o a los componentes, piezas integrales y materias primas, aunque dichos cambios estén incluidos en la especificación establecida. La mercancía modificada en tal sentido, así como la mercancía que difiera de la especificación establecida, solo se podrá entregar tras la obtención de la autorización previa y por escrito del Comprador y – en la medida de lo acordado – tras la identificación de tales modificaciones.

- (6) El Proveedor remitirá al Comprador la última versión de la ficha de datos de seguridad y la información técnica relativa a la mercancía entregada (departamento de compras) que no se haya solicitado y, si fuera necesario, especificará qué versión anterior de dicha documentación se deberá sustituir.
- (7) En el supuesto de que los representantes o agentes del Proveedor operen en las instalaciones del Comprador, el Proveedor les deberá dar instrucciones para que actúen conforme a la totalidad de las disposiciones aplicables, en concreto, las relativas a la prevención de accidentes y la normativa dentro de la empresa, por ejemplo, la prohibición de fumar.
- (8) El Proveedor se asegurará de que tanto él como sus subcontratistas cumplan con la totalidad de las disposiciones legales aplicables. En concreto, el Proveedor asume la obligación de garantizar la concesión de los permisos necesarios conforme a la legislación española.
- (9) El Proveedor indemnizará y exonerará de responsabilidad al Comprador frente a las reclamaciones de terceros (autoridades incluidas) derivadas o relacionadas con un incumplimiento de las disposiciones anteriormente mencionadas en la presente Cláusula VI. El Proveedor no deberá responder por el incumplimiento de dichas disposiciones si no ha incurrido en incumplimiento alguno de sus obligaciones. Los demás derechos y reclamaciones legales y contractuales del Comprador no se verán afectados.

VII. Responsabilidad por Productos Defectuosos

- (1) El Proveedor examinará constantemente la mercancía en lo referente, entre otros aspectos, a la seguridad del producto, y así lo deberá acreditar previa solicitud. Tan pronto como tenga conocimiento de ello, el Proveedor informará al Comprador sobre la existencia de riesgos relativos al procesamiento o al uso de la mercancía.
- (2) En caso de daños, el Proveedor prestará asistencia al Comprador de todas las maneras razonables, en concreto, concediéndole toda la información oportuna acerca de los bienes y los servicios, por ejemplo, en lo referente al material entregado, su fabricación o su procedencia.
- (3) Si un tercero presenta una reclamación contra el Comprador debido a la existencia de defectos o a cualquier otro defecto o daño causado por la mercancía o el servicio, derivados, según el tercero, del ámbito de control y organización del Proveedor, este deberá indemnizar y exonerar de responsabilidad al Comprador frente a tal reclamación. En el supuesto de que el Comprador deba proceder a la retirada del producto debido a la presencia de un defecto o de cualquier otro defecto o incumplimiento atribuible al Proveedor, este deberá reembolsar al Comprador todos los gastos derivados de dicha retirada. El Comprador informará al Proveedor sobre el contenido y el alcance de la retirada del producto y le concederá la oportunidad de formular observaciones.
- (4) En el supuesto de que un tercero presente una reclamación contra el Comprador debido a que la Entrega realizada por el Proveedor infringe derechos de propiedad intelectual de terceros (por ejemplo, patentes, marcas registradas, derechos de autor), el Proveedor deberá indemnizar y exonerar de responsabilidad al Comprador frente a dicha reclamación. El Proveedor contribuirá a la eliminación de una posible infracción de derechos de propiedad intelectual mediante la aportación de información y, en su caso, mediante la modificación del Producto o la obtención de licencias. El Proveedor informará puntualmente al Comprador sobre reclamaciones presentadas por terceros.
- (5) El Proveedor contratará y mantendrá en vigor un seguro de responsabilidad por productos defectuosos por un importe que cubra debidamente el Contrato (como mínimo, 5 millones de euros en caso de reclamación por daño sustancial y 10

millones de euros en caso de reclamación por lesión personal). Previa solicitud del Comprador, el Proveedor le deberá aportar pruebas que acrediten la contratación de dicho seguro.

- (6) El Proveedor no será responsable del incumplimiento de las disposiciones anteriores recogidas en esta Cláusula VII en el supuesto de que no haya incurrido en incumplimiento alguno de sus obligaciones. Los demás derechos y reclamaciones legales y contractuales del Comprador no se verán afectados.

VIII. Confidencialidad, Publicidad

- (1) El Proveedor mantendrá la confidencialidad de los datos empresariales y técnicos que haya obtenido del Comprador dentro del marco de su relación comercial, y solo los utilizará en la medida de lo necesario para el debido cumplimiento del Contrato. Lo anterior resultará de aplicación, en concreto, a la información clasificada como "confidencial" y a los documentos, modelos, muestras y materiales similares proporcionados por el Comprador.
- (2) La obligación referida en el apartado (1) de la Cláusula VIII no resultará de aplicación sobre la información que a) el Proveedor ya conocía en el momento de la celebración del Contrato o posteriormente, sin que para ello haya incurrido en incumplimiento alguno de sus obligaciones de confidencialidad, b) era de conocimiento público en el momento de celebrarse el Contrato o pasó a serlo en un momento posterior; o c) el Proveedor tenga la obligación de revelar en virtud de una orden administrativa o judicial, y así lo haya comunicado al Comprador.
- (3) El Proveedor no está autorizado a utilizar las relaciones legales existentes con fines publicitarios, ni para su inclusión en otras publicaciones, sin el consentimiento previo y por escrito del Comprador.
- (4) Todos los derechos sobre los documentos, muestras, modelos y materiales similares – especialmente, derechos de autor – continuarán siendo propiedad del Comprador. La documentación presentada por el Comprador al Proveedor o sus socios, en forma de muestras, dibujos técnicos, o de otro tipo, deberá ser devuelta al Comprador tras el vencimiento del Contrato o en el supuesto de que el Contrato no se formalice.
- (5) Para cada caso individual de incumplimiento culpable de la obligación de confidencialidad en virtud del apartado (1) de la Cláusula VIII, y en el supuesto de no existir ninguna de las excepciones mencionadas en el apartado (2), el Proveedor deberá abonar al Comprador la sanción contractual correspondiente establecida por este, que, en caso de controversia, será resuelta por el tribunal competente. La mencionada sanción contractual se aplicará sin perjuicio de que se demuestre la existencia de un daño superior, si bien se compensará con otras indemnizaciones por daños y perjuicios.

IX. Supuestos Imprevistos

- (1) Si el incumplimiento del Contrato se debe a un supuesto de fuerza mayor, en concreto, una situación de guerra, condiciones bélicas similares, catástrofes naturales, accidentes, disputas laborales, actos sujetos al capricho de las autoridades gubernamentales o políticas, interrupción del suministro eléctrico o inundación, el Proveedor tendrá la obligación de negociar con el Comprador los ajustes oportunos al Contrato.
- (2) Ante un supuesto de fuerza mayor, los demás derechos y reclamaciones legales y contractuales del Comprador no se verán afectados.

X. Concesión de Garantía, Revocación/Resolución

El Comprador podrá exigir la concesión de una garantía para los anticipos que deba realizar si, tras el perfeccionamiento

del Contrato, el Proveedor muestra un deterioro considerable de su solvencia financiera o de su credibilidad, susceptible de poner en peligro cualquier reclamación del Comprador, en concreto, en caso de impago, interposición e inicio de un concurso de acreedores en lo referente a su activo, presentación de protesto de letra de cambio o cheque, o embargo. Si el Proveedor no concede dicha garantía dentro del plazo razonable establecido a tal fin, el Comprador podrá rescindir el Contrato total o parcialmente. De manera alternativa, el Comprador podrá resolverlo. Los demás derechos y reclamaciones legales y contractuales del Comprador no se verán afectados.

XI. Normativa aplicable al Comercio Exterior

- (1) El Proveedor deberá cumplir toda la normativa aplicable de ámbito nacional e internacional sobre control de la exportación, derechos aduaneros y comercio exterior ("Normativa aplicable al Comercio Exterior"). Asimismo, deberá notificar al Comprador por escrito en un plazo no superior a 2 semanas tras la realización del pedido, y puntualmente en caso de producirse cualquier cambio, cualquier información y datos solicitados por el Comprador para el cumplimiento de la Normativa aplicable al Comercio Exterior en materia de exportación, importación y reexportación.
- (2) La obligación del Comprador de cumplir el Contrato estará sujeta a la condición de que dicho cumplimiento no se vea frustrado por impedimentos derivados de la Normativa aplicable al Comercio Exterior, embargos u otras sanciones.

XII. Disposiciones Finales

- (1) Salvo que se disponga lo contrario, la legislación española será de aplicación.
- (2) La falta de fuerza ejecutiva de disposiciones individuales no afectará a la eficacia del resto del Contrato. Lo propio resultará de aplicación en el supuesto de que una cláusula individual carezca de fuerza ejecutiva.
- (3) El lugar de realización de la Entrega y de rectificación de los defectos será la dirección indicada por el Comprador en el contexto del Contrato o, en el supuesto de que el Comprador no especifique una dirección de entrega, su domicilio.
- (4) Los tribunales de Bilbao tendrán competencia exclusiva para conocer de cualquier controversia que pueda surgir. No obstante, el Comprador podrá asimismo interponer acciones legales contra el Proveedor ante cualquier otro tribunal competente.